

2021



# **Fonciencias**

## **Reglamento Comité de Control Social**

**Fondo de Empleados de Minciencias, Entidades  
Adscritas y Vinculadas**



**REGLAMENTO DEL  
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL  
“FONCIENCIAS”**

**Código: REG-006  
Versión: 1  
Fecha: 05/08/2021  
Página 1/9**

**ACUERDO No. 005**

Por medio del cual se adopta el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL del FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS “FONCIENCIAS”**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que el comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de Fonciencias, referido al control social, es el conducto regular entre los asociados y el Fondo de Empleados, con el fin de velar por el cumplimiento de los resultados sociales, de los procedimientos para el logro de dichos resultados, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales, al cumplimiento de los deberes y derechos y el manejo de todas las relaciones sociales.

Que los artículos 40 y 42 del Decreto 1481 de 1989, el artículo 40 de la ley 79 de 1988, artículos 7 y 59 de la Ley 454 de 1998, la Circular Básica Jurídica 2015 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, Decreto 962 de 2018 y los Estatutos del Fondo de Empleados de Minciencias, Entidades Adscritas y Vinculadas “Fonciencias”, reglamentan el funcionamiento del Comité de Control Social.

**ACUERDA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. OBJETIVO DEL COMITÉ.** El Comité de Control Social desarrollará todas las funciones que se refieran al Control Social y en ningún caso a aquellas propias de la Junta Directiva, de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.

El Comité de Control Social desarrollará con eficacia y eficiencia la gestión social en aras de lograr el desarrollo social y la satisfacción de las necesidades de los asociados y hacer cumplir la función social de Fonciencias.

**ARTÍCULO 2º. CARÁCTER DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia y control de la gestión social del Fondo de Empleados de Minciencias, Entidades Adscritas y Vinculadas “Fonciencias”.



**REGLAMENTO DEL  
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL  
“FONCIENCIAS”**

**Código: REG-006  
Versión: 1  
Fecha: 05/08/2021  
Página 1/9**

**CAPÍTULO II**

**FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

**ARTÍCULO 3º. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.** El Comité de Control Social, estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos quienes reemplazarán a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y/o removidos libremente por ésta.

**ARTÍCULO 4º. LUGAR DE REUNIONES.** El Comité por regla general sesionará en las oficinas principales de **Fonciencias**, salvo que, por acuerdo previo de sus miembros, claramente establecido y en forma ocasional, podrán reunirse en lugar diferente.

**ARTÍCULO 5º. INSTALACIÓN Y ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.** El Comité se instalará por derecho propio en la fecha que de común acuerdo entre sus miembros determinen, dentro de los quince (15) días siguientes a su elección. Su período comienza en la fecha de instalación de su primera reunión y termina cuando se produce la designación del nuevo Comité.

**ARTÍCULO 6º. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.** El Comité se reunirá por lo menos bimensualmente en forma ordinaria; y extraordinariamente, cuando lo considere necesario, en todo caso este Comité asistirá a las reuniones de Junta Directiva cuando sea invitado por esta o cuando el Comité lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 7º. CITACIONES.** Las reuniones ordinarias serán citadas por lo menos con dos (2) días de anticipación. Las extraordinarias por lo menos con un (1) día de anticipación a la realización de la reunión.

**ARTÍCULO 8º. CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DEL COMITÉ.** Tanto las reuniones ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Secretario del Comité, señalando lugar, fecha, hora y orden del día a desarrollar.

**PARÁGRAFO 1º.** Si el Presidente o el Secretario por cualquier causa no convocan a la reunión, lo debe hacer el Vicepresidente. Igualmente, las reuniones pueden ser convocadas por la Revisoría Fiscal cuando ninguno de sus miembros lo haga.

**PARÁGRAFO 2º.** La convocatoria podrá hacerse por medio escrito, correo electrónico u otro medio del cual se conserve evidencia.

**PARÁGRAFO 3º.** A las reuniones se convocará a los suplentes, quienes tendrán derecho a voz y no a voto, mientras estén presentes los principales.

**PARÁGRAFO 4º.** En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los temas para los cuales se hizo la convocatoria y los que se deriven directamente de ellos. No obstante, el Comité



**REGLAMENTO DEL  
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL  
“FONCIENCIAS”**

**Código: REG-006  
Versión: 1  
Fecha: 05/08/2021  
Página 1/9**

podrá por unanimidad de los integrantes y una vez agotado el orden del día, ocuparse de otros asuntos y tomar las determinaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 9º. QUÓRUM Y DECISIONES DEL COMITÉ.** Constituirá quórum para deliberar y decidir la asistencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría. Cuando el quórum sea mínimo de dos (2) de sus miembros las decisiones se tomarán por unanimidad, o consenso, de lo contrario se debe convocar a una nueva reunión.

**PARÁGRAFO:** A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Gerente, Comités o funcionarios de Fonciencias, cuando sea el caso o cuando el Presidente del Comité lo considere necesario, tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

Las decisiones del Comité deben constar en el respectivo libro de actas.

**ARTÍCULO 10º. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.** Son causales de remoción y por las cuales se pierde la calidad de miembro del Comité de Control Social:

1. Por inasistencia a tres (3) reuniones continuas o discontinuas, sin justa causa, de quien haya sido convocado con la debida anterioridad.
2. Por pérdida de la calidad de asociado.
3. Por estar incurso en una de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el Estatuto.
4. Por incumplimiento en sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y este reglamento.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo o que atente contra la buena marcha de Fonciencias.
6. Por violación a la legislación vigente, el Estatuto y Reglamentos o por ser merecedor de una o varias de las sanciones establecidas en el Estatuto de Fonciencias.
7. Por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea, debidamente justificada.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Control Social reglamentará el procedimiento adecuado para la aplicación de las causales de remoción, a excepción de la causal siete (7) que le corresponde ejecutarla la Asamblea General; en todo caso, para aplicar la remoción debe garantizarse el debido proceso y emitir un acto resolutorio debidamente publicado en lugar visible por un tiempo no menor a cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 11º. ACTAS.** De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en acta consignada en el Libro de actas que se asigne con este objetivo. Dicho libro permanecerá dentro de las instalaciones del Fondo, bajo medidas adecuadas de conservación. Las actas deberán ser transcritas en el libro oficial de actas máximo quince (15) días calendario después de ser aprobadas.

**PARÁGRAFO.** El contenido mínimo de las actas será el siguiente: Número del acta, forma y antelación de la convocatoria, carácter de la reunión, lugar, fecha, hora de la reunión, orden del día, asistencia y quórum, desarrollo del orden del día, las decisiones adoptadas y el número de



**REGLAMENTO DEL  
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL  
“FONCIENCIAS”**

**Código: REG-006  
Versión: 1  
Fecha: 05/08/2021  
Página 1/9**

votos emitidos en favor, en contra o en blanco, fecha y hora de clausura, las actas serán aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité o por los miembros del quórum reglamentario del Comité

**ARTÍCULO 12º. REUNIONES NO PRESENCIALES O VIRTUALES Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO.** Se podrán realizar reuniones ordinarias y/o extraordinarias en forma no presencial o tomar decisiones por medio escrito.

**Reuniones no presenciales.** Siempre que se pueda probar habrá reunión ordinaria y/o extraordinaria del Comité cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

**Decisiones por comunicación escrita.** Serán válidas las decisiones del Comité cuando, convocados sus integrantes, estos expresen el sentido de su voto, bien sea indicando su afirmación, negación, voto en blanco o haciendo la correspondiente salvedad, frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del integrante que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha; para dejar constancia del trámite personal se requiere firma en el documento que remiten o que el correo electrónico utilizado sea el reconocido por **Fonciencias** como oficialmente registrado en su base de datos. Este documento debe ser remitido a las oficinas del Fondo a más tardar al día hábil siguiente luego de haberse realizado la reunión.

**PARÁGRAFO 1.** Las decisiones adoptadas en reuniones no presenciales o aquéllas tomadas por comunicación escrita serán ineficaces cuando alguno de los participantes del Comité no intervenga en la comunicación simultánea o sucesiva, o en la comunicación escrita, expresada esta última dentro del término previsto en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2.** Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el Presidente y Secretario del Comité.

### **CAPÍTULO III**

#### **FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

**ARTÍCULO 13º. FUNCIONES DEL COMITÉ.** Serán funciones del Comité de Control Social:

El Comité desarrollará su labor bajo los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno y para hacer eficaz y eficiente su gestión para tal el efecto tendrá las siguientes funciones de conformidad con las normas legales vigentes y el estatuto de Fonciencias:



**REGLAMENTO DEL  
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL  
“FONCIENCIAS”**

**Código: REG-006  
Versión: 1  
Fecha: 05/08/2021  
Página 1/9**

1. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).
2. Velar porque los actos de los órganos de administración y sus diferentes instancias se ajusten a las dispersiones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes. Haciendo extensiva esta verificación a la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales.
3. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento y nombrar a sus dignatarios.
4. Adelantar las diligencias preliminares, en caso de conocer presuntas irregularidades o violación a disposiciones al interior de la entidad, para que, de haber mérito, la instancia a quien corresponda continúe la investigación en la forma y términos previstos en el Estatuto y en el Reglamento Disciplinario del Fondo, informando a la Superintendencia de la Economía Solidaria o al ente estatal que corresponda, en el evento de verificar que no se impusieron las sanciones correspondientes.
5. Velar porque se respeten y garanticen los derechos de los Asociados.
6. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Fonciencias.
7. Conocer los reclamos que presenten los asociados, en relación con la prestación de los servicios, actos administrativos, comportamiento de Directivos, miembros de Comité, Administración y los mismos Asociados, comunicarse y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad o actuar en derecho propio si es de su competencia.
8. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto, el Reglamento Disciplinario del Fondo y los demás reglamentos.
9. Presentar por escrito ante las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar, el resultado de las investigaciones preliminares de que trata el Numeral 5 del presente Artículo.
10. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
11. Velar por que los Asociados sean informados oportuna y suficientemente de los asuntos de Fonciencias y del suministro oportuno de la información solicitada. Así mismo, garantizar que puedan ejercer el derecho de inspección de libros y documentos sin restricción alguna, siguiendo el conducto regular establecido.
12. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objeto de comprobar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a los objetivos del Fondo.



**REGLAMENTO DEL  
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL  
“FONCIENCIAS”**

**Código: REG-006  
Versión: 1  
Fecha: 05/08/2021  
Página 1/9**

13. Verificar, certificar y publicar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea general o para elegir delegados en los términos previstos en este estatuto.
14. Verificar e informar a la Asamblea General, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el Estatuto por parte de los aspirantes, a Junta Directiva, Comités y Revisoría Fiscal.
15. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
16. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
17. Nombrar un representante para asistir a las reuniones de Junta Directiva.
18. Adelantar el proceso de selección del Revisor Fiscal y su suplente para consideración y elección por parte de la Asamblea.
19. Las demás que les asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de Fonciencias el Comité deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. En caso de detectar que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el comité, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular. Así mismo informar oportunamente a la Junta Directiva, Gerente, Asamblea General, Revisor Fiscal y a los Órganos competentes que ejercen Vigilancia y Control del Estado sobre las irregularidades encontradas.

1. Adelantar las investigaciones a los asociados, respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos estatutarios con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Estatuto.
2. Se deberá observar, las siguientes etapas:
  - Auto de apertura de investigación.
  - Pliego de cargos al asociado investigado donde debe señalarse los hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar, y las normas presuntamente violadas
  - Notificación del pliego de cargos.
  - Descargos del asociado investigado.
  - Práctica de pruebas.
  - Traslado de las recomendaciones a la Junta Directiva
  - Notificación de la sanción por parte de la Junta Directiva
  - Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
  - Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Todas estas disposiciones deben ser cumplidas por el órgano de control social, sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido en las leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y en el artículo 109 de la Ley



**REGLAMENTO DEL  
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL  
“FONCIENCIAS”**

**Código: REG-006  
Versión: 1  
Fecha: 05/08/2021  
Página 1/9**

795 de 2003 o en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen y en sus estatutos y reglamentos.

**ARTÍCULO 14º FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** El Presidente del Comité de Control Social de Fonciencias tiene las siguientes funciones:

1. Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias y de las extraordinarias a que hubiere lugar.
2. Presidir y moderar las reuniones del Comité
3. Dirigir y orientar las actividades del Comité, y servir de medio de comunicación con organismos de Administración y Control.
4. Firmar junto con el Secretario las actas, informes, pronunciamientos y, en general, los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
5. Elaborar y presentar los informes de actividades con destino a la asamblea.
6. Verificar que los miembros del Comité concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y cerciorarse con el concurso del Secretario que se lleve el registro de asistencia.
7. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
8. Las demás que le asigne la Ley y el Comité de Control Social de Fonciencias.

**ARTÍCULO 15º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Serán funciones del Vicepresidente del Comité de Control Social, las siguientes:

1. Asistir proactivamente a las reuniones del Comité.
2. Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.
3. Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva.
4. Participar en todos los procesos de actividad del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.
5. Las demás que sean concordantes con su calidad de miembro del Comité.

**ARTÍCULO 16º. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Serán funciones del Secretario del Comité de Control Social, las siguientes:

1. Preparar el acta de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el libro respectivo con su firma y la del Presidente del Comité en señal de aprobación, manteniéndose al día.
2. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, y suscribir junto con el Presidente y verificar que se envíen a los respectivos destinatarios.
3. Conservar en forma ordenada y segura, el archivo general del Comité.
4. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
5. Coordinar con el Presidente todo lo relativo con la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.



**REGLAMENTO DEL  
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL  
“FONCIENCIAS”**

**Código: REG-006  
Versión: 1  
Fecha: 05/08/2021  
Página 1/9**

6. Las demás que le asigne la Ley y el Comité de Control Social de Fonciencias.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el Secretario del Comité se ausente en una de las reuniones, debe ser reemplazado por algunos de sus miembros a quien le corresponde elaborar y firmar el acta.

**ARTÍCULO 17º. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE QUEJAS, RECLAMOS O DENUNCIAS:** El Comité de Control Social dará trámite a las quejas, reclamos o denuncias que reciba de los asociados mediante el procedimiento establecido en el reglamento disciplinario.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 18º.** El Comité debe aplicar las normas y procedimientos establecidos en el estatuto, cuando deba adelantar actos investigativos y debe actuar de conformidad con las normas vigentes reglamento disciplinario.

**ARTÍCULO 19º.** En el caso de que un integrante del Comité, a quien se le llegare a formular pliego de cargos por presuntas faltas en el ejercicio de sus funciones o por actos que se consideren violatorios de la Ley, el estatuto o del presente reglamento, este debe ser reemplazado en sus funciones por un suplente hasta que se resuelva su situación.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 20º. RESPONSABILIDAD.** Los miembros del Comité serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

**ARTÍCULO 21º. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Los integrantes del Comité no podrán tener parentesco, dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil con los miembros de la Junta Directiva, del mismo Fondo de Empleados, Comité de Control Social, Gerencia, Comités Técnicos y Revisoría Fiscal en procura de manejos con alta ética profesional.

Los miembros del Comité no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil de los integrantes del Comité, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con el Fondo.



**REGLAMENTO DEL  
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL  
“FONCIENCIAS”**

**Código: REG-006  
Versión: 1  
Fecha: 05/08/2021  
Página 1/9**

**ARTÍCULO 22°. CONFIDENCIALIDAD.** La actuación del Comité, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano, tiene el carácter de confidencial y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de **Fonciencias**, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítima y competente.

Los miembros del Comité, por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden tampoco en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, ni tampoco, en sentido contrario, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a **Fonciencias**, ni a personas o entidades diferentes.

**ARTÍCULO 23°. SANCIONES.** Los miembros del Comité que no asistan periódicamente a las reuniones del mismo estarán sujetos a las sanciones contempladas en el Estatuto vigente.

**ARTÍCULO 24°. MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas a concepto del Comité de Control Social, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Comité. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes. Así mismo cualquier modificación será autorizada y aprobada por el Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 25°. VIGENCIA.** El presente reglamento fue aprobado en reunión ordinaria - del Comité de Control Social según Acta No. 001 realizada el día 05 de agosto de 2021, deroga los anteriores acuerdos y rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Faizuly Lugo Morales  
Presidente**

**Egna Yamile Barrero Díaz  
Secretaria**